



Neiva, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00005
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALADIN CONDE PERDOMO
DEMANDADA:	ALBENYS PERDOMO CORDOBA

El señor JOSE ALADIN CONDE PERDOMO a través de apoderado judicial, presentó demanda de UNION MARITAL DE HECHO, la que fue inadmitida por con auto del 26 de enero hogaño, concediéndose al actor el término de cinco días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que no se subsanó en debida forma, habida cuenta de que el abogado no allegó el poder corregido, como se indicó en el numeral 6 y tampoco se aportó el registro civil de nacimiento de la demandada ni se dijo nada al respecto, motivos por los cuales este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución del escrito de demanda y sus anexos, por ser digitales.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249aa9719b9069c06db38af4048c56df8e030d05eb79f6bb48722c3b0fd9ad6d**

Documento generado en 13/02/2023 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>